



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 11001400305520190071400**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*  
Demandante: *Gerencia Construcción Arquitectura.*  
Demandada: *Jenny Andrea Téllez.*

No se tiene en cuenta la notificación surtida a la parte pasiva toda vez que la misma se efectuó en una dirección no reportada al despacho. Por lo tanto, se insta al extremo demandante para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., que establece: "...La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado..." Criterio que se mantuvo en el Decreto 806 de 2020 – artículo 8-, cuando señala: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (La subraya fuera del texto original).

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, adelante las diligencias necesarias con el fin de notificar el mandamiento ejecutivo a la demandada, teniendo en cuenta las observaciones hechas en el presente proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del C. G. del P.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**722d56455afa58faf7d32b481cc1b0cfa2b9aa4670e6a4801c1cfde9de2dfcbb**

Documento generado en 19/05/2021 04:26:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**